



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º **1396** de **22 NOV 2019**

"Por la cual se otorga la acreditación a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM -**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicado número 20189910161932 del 17 de diciembre de 2018 el IDEAM recibió por parte de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** la solicitud para la visita de acreditación inicial.

Que mediante radicado número 20196010001631 del 13 de febrero de 2019 el IDEAM profirió el auto de inicio número 009 correspondiente a la acreditación inicial para la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**

Que mediante oficio con radicado número 20196010005571 del 02 de abril de 2019 el IDEAM remitió a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** la cotización para la visita de acreditación inicial.

Que mediante comunicación con radicado número 20199910055782 del 21 de mayo de 2019 el IDEAM recibió por parte de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** evidencia del pago para la visita de acreditación inicial.

Que mediante oficio con radicado número 201960100010311 del 04 de junio de 2019 el IDEAM comunicó a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** las fechas de evaluación y el equipo designado para la visita de acreditación inicial.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20196010010311 del 04 de junio de 2019 el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** los documentos plan y cronograma de evaluación correspondientes a la acreditación inicial.

Que la visita para la acreditación inicial de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** fue llevada a cabo por parte del IDEAM del 10 al 12 de julio de 2019 tal y como obra en los registros del expediente número 201860100100400072E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que durante la visita de evaluación con fines de acreditación inicial, no se presentaron las siguientes variables:





Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de Carbono CO:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C. Infrarrojo No Dispersivo. Método de Referencia Automatizado. **RFCA-0981-054.**
2. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno NO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. Método de Referencia Automatizado. **RFNA-1289-074.**

Que mediante oficio con radicado número 20196010013341 del 16 de julio de 2019 el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** el informe de evaluación correspondiente a la acreditación inicial.

Que mediante oficio con radicado número 20196010014401 del 28 de julio de 2019 el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** la cotización y orden de consignación o pago para la visita de verificación de acciones correctivas.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20199910082712 del 30 de julio del IDEAM recibió por parte de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** el plan de acciones correctivas propuesto como parte del proceso de acreditación inicial.

Que mediante comunicación electrónica con radicado número 20196010014791 del 02 de agosto de 2019 el IDEAM respondió a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** el plan de acciones correctivas con las observaciones del equipo evaluador.

Que mediante comunicación con radicado número 20199910100482 del 04 de septiembre de 2019 el IDEAM recibió por parte de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** evidencia del pago para la visita de verificación de acciones correctivas.

Que mediante oficio con radicado número 20196010017871 del 15 de septiembre de 2019 el IDEAM confirmó a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** las fechas y el equipo evaluador designado para la visita de verificación de acciones correctivas.

Que la visita para la verificación de acciones correctivas de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** se llevó a cabo por parte del IDEAM del 09 al 10 de octubre de 2019 tal y como obra en los registros del expediente número 201860100100400072E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante oficio con radicado número 20196010020321 del 13 de octubre de 2019, el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.,** el informe de revisión de acciones correctivas correspondiente a la visita de evaluación con fines de acreditación inicial.

Que el informe de revisión de acciones correctivas concluyó que:

“(....) III. Las variables para las cuales hay conformidad con respecto al cierre satisfactorio de acciones correctivas:

MATRIZ AIRE - CALIDAD DEL AIRE:

1. **Toma de Muestras y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. Método de Referencia Manual. **RPFS-0202-141.** Seriales: 3565, 3566.
2. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{2.5}:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo Volumen. Método de Referencia Manual. **RPFS-0498-117.** Serial: 0328.





3. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina.

MATRIZ AIRE – RUIDO:

1. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

IV. Las variables para las cuales no hay conformidad con respecto al cierre satisfactorio de acciones correctivas:

MATRIZ AIRE – CALIDAD DEL AIRE

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, método U.S. EPA TO-17, 1999.

MATRIZ AIRE – RUIDO:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisión de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...)",

Que las variables mencionadas anteriormente no serán incluidas dentro del alcance de la acreditación de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, según lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la resolución 0268 de 2015, el cual establece que:

"(...) Parágrafo: En el evento en que el equipo auditor determine que es necesario realizar una verificación in situ de las evidencias de cierre de acciones correctivas, emitirá un informe justificando dicha decisión.

El anterior informe podrá contener los siguientes resultados:

1. **Cierre total de no conformidades:** Caso en el cual, procede la acreditación inicial sobre todas las matrices, metodologías / variables, que se solicitaron acreditar, y hubiera aprobado las pruebas de evaluación de desempeño.
2. **Cierre parcial de no conformidades:** Caso en el cual procede la acreditación inicial, únicamente sobre las matrices, metodologías / variables que no requirieron acciones correctivas, o sobre aquellas frente a las cuales se hubiera logrado cerrar las no conformidades, y hubiera aprobado las pruebas de evaluación de desempeño.
3. **No se cerraron No conformidades y/o no se aprobaron las pruebas de evaluación de desempeño: Caso en el cual no procede la acreditación. (...)"(en negrita subrayado fuera del texto)**

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente No. 201860100100400072E.

Que finalmente y según la información remitida la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S** cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución N° 0268 del 06 de marzo de 2015 proferidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para la renovación de la acreditación solicitada.

COMPETENCIA LEGAL

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia,





economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

De conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Mediante la Resolución No. 0268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.997.919-6, con domicilio en la Calle 99 No. 18 – 144, de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2017:

MATRIZ AIRE - CALIDAD DEL AIRE:

1. **Toma de Muestras y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. Método de Referencia Manual. **RPFS-0202-141**. Seriales: 3565, 3566.
2. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{2.5}:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo Volumen. Método de Referencia Manual. **RPFS-0498-117**. Serial: 0328.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina.

MATRIZ AIRE – RUIDO:





1. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US EPA CFR), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica

Artículo 2. No otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.997.919-6, con domicilio en la Calle 99 No. 18 – 144, de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

MATRIZ AIRE – CALIDAD DEL AIRE

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Absorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, método U.S. EPA TO-17, 1999.
2. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de Carbono CO:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C. Infrarrojo No Dispersivo. Método de Referencia Automatizado. **RFCA-0981-054.**
3. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno NO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. Método de Referencia Automatizado. **RFNA-1289-074.**

MATRIZ AIRE – RUIDO:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisión de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: De continuar interesada en el alcance mencionado en el artículo anterior, la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.** deberá iniciar el proceso de extensión conforme a la Resolución 0268 de 2015 proferida por el IDEAM.

Artículo 3. La acreditación que se otorga a través del presente Acto Administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las que en él se describen, razón por lo cual la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

Artículo 4. Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los veinticuatro (24) meses de haberse obtenido la acreditación, para lo cual el laboratorio deberá radicar antes del vencimiento del mes dieciocho (18) la solicitud de visita de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución 0268 del 06 de marzo de 2015.

Artículo 5. En caso de que la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente resolución, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada.

Artículo 6. La sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que renueva la





acreditación, una nueva visita de evaluación de renovación del alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015.

Artículo 7. En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación, así como la publicidad o logotipo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8°.- De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, y demás normas regulatorias la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

ARTÍCULO 9°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **INGENIERIA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.997.919-6, con domicilio en la Calle 99 No. 18 – 144, de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La vigencia del presente acto administrativo será de cuatro (4) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **22** NOV 2019

Yolanda González H
YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Manuel Zambrano Velosa	Contratista – Grupo de Acreditación.	<i>Juan Manuel</i>
Revisó y Ajustó	Jeison Duvan Peñaloza	Contratista – Grupo de Acreditación.	<i>Jeison P</i>
Revisó	Harlem Isabel Duarte Pacheco	Abogada- Grupo de Acreditación	<i>Harlem</i>
Revisó y Aprobó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Profesional Especializado Grupo de Acreditación	<i>Leonardo</i>
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Gilberto</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General

Radicado: 20196010020411
Expediente: 201860100100400072E

